



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL Y LA EMPRESA PÚBLICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, que en adelante se denominará SH; legalmente representada por la Secretaria de Hidrocarburos, Doctora YVONNE FABARA ARIAS, conforme consta del Acuerdo Ministerial que la designa como tal y que se apareja como documento habilitante; por otra, la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, que en lo posterior se denominará ESPOL, legalmente representada por su Rector, Ingeniero SERGIO FLORES MACIAS, según consta del nombramiento que igualmente se anexa; y, por último, la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P., que en lo posterior se denominará ESPOL-TECH EP, legalmente representada por su Gerente General, Ingeniero MOISÉS VALOIS SOSA MORENO, según consta del nombramiento que igualmente se anexa; mismos que libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio tripartito, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Conforme a lo establecido en el artículo 261 numeral 11 y en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva competencia exclusiva para gestionar el sector hidrocarburífero;
- 1.2. Conforme lo establecido en el Art. 6-A de la Ley de Hidrocarburos se crea la SH como entidad adscrita al Ministerio de Hidrocarburos (anterior Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;
- 1.3. La Misión de la SH, es estudiar y cuantificar el patrimonio hidrocarburífero, promocionarlo; captar inversión nacional y/o extranjera; suscribir y administrar, de manera soberana, las áreas y contratos hidrocarburíferos con apego a la ley y a la ética, que contribuya de manera sostenida con el buen vivir de los ecuatorianos;
- 1.4. El Artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, establece que la Política Nacional de Hidrocarburos se sustentará en los siguientes principios: "6.- Promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional. 8.- Promover la inversión nacional y extranjera, en cualquier fase de la industria hidrocarburífera";(Anexo Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos actual)
- 1.5. A través del Acuerdo Ministerial No. 438 publicado en el Registro Oficial No. 433 del 19 de abril de 2013, se dispone "Reformase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos" de la SH;
- 1.6. El Art. 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SH, establece que la Subsecretaría de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero tiene como misión: Estudiar, cuantificar y evaluar el patrimonio Hidrocarburífero, promocionarlo, captar inversión nacional y/o extranjera;



- 1.7. El Artículo 26 ibídem dictamina que la Dirección de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero tiene la misión de: Administrar y evaluar el potencial de cuencas sedimentarias y catastro hidrocarburífero del país; y, diseñar las áreas de investigación, operación, asignación y licitación hidrocarburífera. II. Atribuciones y responsabilidades (...) b) Determinar el modelo de gestión de la administración de contratos y consultorías de estudios especializados de geociencias; c) Dirigir estudios de sistemas petroleros para cuencas sedimentarias del Ecuador, incluyendo los estudios costa adentro y costa afuera del litoral ecuatoriano; d) Desarrollar estudios de geología, geofísica, evaluación de formaciones, potencial hidrocarburífero y reservas de hidrocarburos de diferentes campos petroleros del país, operados por las diferentes compañías públicas y privadas. e) Organizar y regular convenios firmados con diversas empresas nacionales e internacionales para la realización de estudios de geociencias relacionadas con el área hidrocarburífera;
- 1.8. El Artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SH establece que le corresponde a través de la Dirección de Administración de Información Técnica Hidrocarburífera del Ecuador, dirigir el diseño y administración del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE);
- 1.9. La ESPOL, es persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en Guayaquil, Campus "Gustavo Galindo", Km.30 Vía Perimetral, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades;
- 1.10. Mediante Resolución N° 11-06-169 del Consejo Politécnico del 14 de junio de 2011, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) creó la Empresa Pública de Servicios "ESPOL-TECH", con sus siglas ESPOL-TECH E.P., como una empresa pública, con personería jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
- 1.11. El Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, tendrán el deber de *"coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.12. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 125, faculta a las instituciones de Educación Superior, la realización de programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico, en concordancia con el Artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional; así también, en el Capítulo II, Artículo 8, literales f) y g) del referido cuerpo legal, faculta que el desarrollo de las actividad académica, investigativa y científica constituyen un espacio de desarrollo en apoyo al conglomerado social para resolver los diferentes problemas en la sociedad ecuatoriana;
- 1.13. ESPOL en base al Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;
- 1.14. El Art. 87 de la LOES contempla como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de



- conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior (CES). Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.
- 1.15. Las prácticas pre profesionales, se encuentran orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje, estipulado en el art. 88 del Reglamento del Régimen Académico expedido por el CES;
  - 1.16. Por otro lado en el Art. 89 del Reglamento del Régimen Académico expedido por el CES, referente a Pasantías, el cual indica que cuando las prácticas pre profesionales se realizan bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas;
  - 1.17. Con respecto a la Realización de las prácticas pre profesionales y pasantías, ESPOL establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora. Indicado en el Art. 93 ordinal 4. del Reglamento del Régimen Académico expedido por el CES. Además, en el ordinal 7 del mismo artículo expresa que en el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante, los cuales se los indica en los literales a. y b. de dicho artículo;
  - 1.18. ESPOL realiza este tipo de convenios para cumplir con el Art.94 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. Evaluación de Carreras y Prácticas pre Profesionales, donde el CEAACES tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa;
  - 1.19. En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017, se ratifica el rol de la ESPOL y Escuelas Politécnicas como responsables de ocupar no solo el espacio de aglutinamiento del conocimiento, sino de ocuparse de cubrir áreas de actividad productiva y desarrollo social con el intercambio del conocimiento tecnológico y científico. Así: Artículo 7.1 Políticas y lineamientos estratégicos; Artículo 10.7, literal g, Transformación de la Matriz Productiva; Artículo 11.5, literal g, desarrollo Biotecnológico; Anexo 12ª, literales 7.1, 8.1 hacen referencia a la Gestión Ambiental y planificación nacional.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO GENERAL.-

- 1.1. Las Partes de común acuerdo convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es viabilizar la comunicación y el intercambio de servicios e información técnica hidrocarburrífera que sea de mutuo interés de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente instrumento.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- 2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer un convenio de cooperación interinstitucional entre las Partes que les permita:



- a) Incentivar a la SH su participación en programas y cursos promovidos por ESPOL y ESPOLTECH, asistencia a congresos, talleres, exposiciones y demás actividades académicas;
- b) Facilitar la realización de tesis de pre-grado, post-grado a los estudiantes de la ESPOL en la SH, de acuerdo a las condiciones de la SH;
- c) Suscribir convenios específicos para la realización de prácticas pre-profesionales remunerada o no remunerada, de conformidad con lo que establece el Capítulo 3 del Régimen Académico expedido por el CES;
- d) El intercambio de datos e información relacionada con la industria hidrocarburífera, respetando los derechos de propiedad intelectual. En caso de ser necesario, por la naturaleza de la información, se suscribirán acuerdos de confidencialidad entre las partes y terceros que puedan acceder a dichos datos.

Si no se han suscrito acuerdos de confidencialidad, las partes se comprometen a notificar el uso que darán a la información producto de dicho intercambio.

- e) La asesoría técnica y/o científica en proyectos de investigación y/o desarrollo, de acuerdo a las necesidades de las Partes;
- f) Facilitar a la SH auditorios, aulas y las facilidades necesarias para la realización de actividades académicas y de investigación que se desarrollen de manera conjunta, como apoyo a la vinculación con la sociedad;
- g) Facilitar el acceso de personal de la SH a los cursos y postgrados que la ESPOL organice o gestione;
- h) La difusión de trabajos técnicos, científicos y otros de interés para las Partes; así como trabajos técnico - científicos indexados.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

##### **4.1. OBLIGACIONES MUTUAS:**

- a) Desarrollar un plan de actividades académicas conjuntas para los estudiantes en la SH, ESPOL o los lugares designados para las Práctica pre-profesionales, de acuerdo a los convenios específicos que las partes suscriban para el efecto;
- b) Dentro de la ejecución del presente Convenio, la ESPOL, ESPOL-TECH EP y la SH, nombrarán el o los coordinadores para el fiel cumplimiento del convenio, quienes serán los encargados de presentar los informes respectivos de seguimiento, monitoreo, cumplimiento, ejecución, requerimientos y demás aspectos que les permita establecer los beneficios que reporte este convenio;
- c) Suscribir diferentes formas de relación interinstitucional, en el marco de vinculación con la sociedad, para cumplir el objeto del presente convenio.



#### 4.2. OBLIGACIONES DE LA ESPOL:

- a) Seleccionar docentes para el desarrollo de los programas, cursos de capacitación, así como designación de tutores académicos para la evaluación y monitoreo de prácticas pre-profesionales;
- b) Proveer de la logística en la ESPOL, esto es las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de los programas y cursos en el marco de la vinculación con la sociedad, así como el uso de medios audiovisuales necesarios;
- c) La administración y coordinación en la ejecución del presente convenio se realizará a través del Decano o su delegado de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra;
- d) Facilitar el acceso a los datos e información técnica de tesis de pre-grado, post-grado, proyectos y otras publicaciones, respetando lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual con Registro Oficial 320 publicada el 19 de mayo de 1998;
- e) Mantener la confidencialidad de los datos e información entregada por la SH en materia hidrocarburífera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 328 del 16 de marzo de 2012, emitido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (hoy día el Ministerio de Hidrocarburos);
- f) Proponer soluciones y resolver de forma capaz, responsable y transparente los diferentes problemas suscitados durante el desarrollo de las actividades petroleras, por intermedio de la ESPOL o de la ESPOL-TECH EP, en el ámbito técnico, tecnológico y/o científico;
- g) Proveer a la SH de asesoría técnica especializada con los profesionales que dispone la ESPOL.

#### 4.3. OBLIGACIONES DE LA ESPOL-TECH EP:

- a) La administración y coordinación en la ejecución del presente convenio se realizará a través de su Máxima Autoridad o su delegado;
- b) Proveer a la SH de asesoría técnica especializada con los profesionales que dispone la ESPOL-TECH EP;
- c) Mantener la confidencialidad de los datos e información entregada por la SH en materia hidrocarburífera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial 328 del 16 de marzo de 2012, emitido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (hoy día el Ministerio de Hidrocarburos);
- d) Proponer soluciones y resolver de forma capaz, responsable y transparente los diferentes problemas suscitados durante el desarrollo de las actividades petroleras, por intermedio de la ESPOL o de la ESPOL-TECH EP, en el ámbito técnico, tecnológico y/o científico.

#### 4.4. OBLIGACIONES DE LA SH:

- a) La administración y coordinación en la ejecución del convenio se realizará a través del Titular de la Dirección de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero o su delegado;



- b) Coordinar con la ESPOL el tratamiento de estudiantes para realizar Prácticas Pre-profesionales (pasantías). Dichas condiciones se especificarán en los convenios específicos que las partes suscriban para el efecto.
- c) Planificar los requerimientos de capacitación técnico hidrocarburífera que necesite la SH para sus funcionarios e informarlos a la ESPOL y a la ESPOL-TECH EP;
- d) Permitir el acceso a la información técnica histórica y/o actualizada disponible de exploración y explotación petrolera a las Partes, así como de los aspectos socio-ambientales relacionados, que estén disponibles, tomando en consideración el uso confidencial de la información;
- e) Prestar las facilidades para incorporar al personal docente y estudiantil de la ESPOL y el personal de la ESPOL-TECH EP en estudios, asesorías, consultorías y proyectos de inversión que la SH se encuentre realizando, cuando la necesidad sea previamente justificada y sea de interés mutuo de las Partes;
- f) Ejecutar los proyectos de consultoría e investigación en el ámbito: técnico, tecnológico y científico que la ESPOL viene desarrollando, a través de la ESPOL y de la ESPOL-TECH EP, para resolver problemas presentes en la industria hidrocarburífera.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS.-**

- 5.1 El presente Convenio por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes. La ejecución de los programas que se acuerden dentro del presente convenio, deberán ser financiados por cada institución respectivamente, mismos que se establecerán en los convenios específicos que suscribieran las partes, de conformidad con la Ley.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS.-**

- 6.1 El plazo de vigencia para la ejecución del presente convenio es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción; el mismo que se renovará automáticamente salvo expresa voluntad en contrario, que deberá ser notificada de manera oficial con al menos 30 días de anticipación a la culminación del acuerdo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

- 7.1 La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes, evaluaciones u otros derivados del objeto presente convenio se registrarán a la normativa legal vigente.
- 7.2 El uso de las marcas, signos, lemas comerciales y demás, de propiedad intelectual de cada una de las partes para la ejecución de este Convenio, deberán encontrarse previamente autorizado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 8.1 Por el incumplimiento de las estipulaciones convenidas:



- 8.2 Por terminación del plazo convenido;
- 8.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo que dispone el Art. 30 del Código Civil;
- 8.4 Por acuerdo de las Partes;
- 8.5 Por imposibilidad de ejecución del presente convenio de cooperación.
- 8.6 Por razones de conveniencia institucional debidamente motivada y notificada a la otra Parte;
- 8.7 Por las demás causas previstas en la Ley.

### **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos habilitantes, los mismos que son conocidos por las partes:

- 9.1 Acuerdo Ministerial de designación de la señora Secretaria de Hidrocarburos de la SH;
- 9.2 Nombramiento del Rector de la ESPOL;
- 9.3 Resolución de creación de ESPOL-TECH EP;
- 9.4 Nombramiento del Gerente General de ESPOL-TECH EP.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **Secretaría de Hidrocarburos**

Av. República OE1-162 y Teresa de Cepeda

Edificio Secretaría de Hidrocarburos

Quito - Ecuador

#### **Escuela Superior Politécnica del Litoral**

Km. 30.5 Vía Perimetral

Campus Gustavo Galindo Velasco

Guayaquil - Ecuador

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Este Contrato se somete a la legislación de la República del Ecuador.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

- 10.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- 10.2 En caso de que las Partes no lleguen a ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de la mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.
- 10.3 De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, estas se ventilarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o la Ley aplicable vigente.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

- 11.1 Las Partes, por así convenir a sus intereses, libre y voluntariamente, suscriben en seis ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil,

**16 DIC 2015**

  
**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
DEL LITORAL**

**EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS  
ESPOL - TECH E.P.**

  
Ing. Sergio Flores Macías  
**RECTOR**

  
Ing. Moisés Valois Sosa Moreno  
**GERENTE GENERAL**

**SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

  
Dra. Yvonne Fabara Arias  
**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**